



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL – RCE
DEMANDANTES	MARÍA DEL TRÁNSITO ARBOLEDA MAZO Y OTROS
DEMANDADOS	NULVIS GUTIÉRREZ SALON Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2024 00007 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO Y REQUIERE. DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Se incorpora al expediente, el escrito visible en archivo 10, allegado por la parte demandante en cumplimiento al requerimiento que le fuera efectuado por el Despacho mediante auto que antecede.

Efectuada la revisión del escrito antes referido, en virtud del cual se requirió a la parte actora para que presentara en debida forma las solicitudes relacionadas con la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LTDA – COPETLAN y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., advierte el Despacho que el requerimiento se cumplió parcialmente, puesto que no se indica el nombre y número de matrícula mercantil del establecimiento sobre el cual recaerá la medida, por tanto, y toda vez que ambas entidades tienen varios establecimientos, es por lo que nuevamente **SE REQUIERE** a la parte demandante, a fin de que se sirva brindar información precisa sobre los datos echados de menos, a fin de evitar que la entidad competente niegue el registro de las cautelas.

Se reitera que, la información deberá precisarse respecto de cada establecimiento objeto de la medida, es decir, no basta con aducir que se decreta respecto de todos los establecimientos que tengan las demandadas aludidas. Igualmente debe tenerse en cuenta que el nombre o razón social de la persona jurídica es diferente al nombre del establecimiento, y el Número de Identificación Tributaria – NIT, también es distinto al número de matrícula mercantil.

Finalmente, teniendo en cuenta que en el escrito allegado se solicita la práctica de otra medida cautelar, a ello se procede, por tanto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

SE DECRETA la medida cautelar de **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria **N° 074-83186** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama – Boyacá, bien ubicado en la vereda Paipa. Ofíciase en tal sentido a la ORIP antes enunciada, a fin de que se sirva registrar la medida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y 591 del CGP.

NOTIFÍQUESE

4.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 035

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 05 de marzo de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa481b29a9a3b376a98eeef3903fb0217bfa2818495021dc241ae1f1d9bccb9**

Documento generado en 04/03/2024 01:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>